LA LEY DEL JURADO Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PRÁCTICA FORENSE DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES

LUIS PÉREZ GONZÁLEZ

Universidad Europea de Madrid, CEES

1. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA LEY DEL JURADO

La Ley del Jurado vigente en España responde al esfuerzo del poder legislativo por ejecutar el mandato recogido en el artículo 125 de la Constitución, en el cual se prevé y regula la participación de los ciudadanos en la administración de justicia precisamente mediante la institución del jurado. Por la Ley Orgánica del 22 de mayo de 1995, esta institución se ha desarrollado tanto desde un punto de vista orgánico —es decir, en aspectos referentes a la composición, el estatuto jurídico o la competencia de los jurados— como procedimental. Desde que en mayo de 1996 un jurado español emitiera un veredicto por primera vez, el funcionamiento de esta institución ha ido obteniendo una repercusión social cada vez mayor, siendo frecuentes los debates en torno a la conveniencia de introducir modificaciones e incluso recortes en las competencias jurídicas de esta recién creada institución.

El tribunal del jurado ha constituido tradicionalmente un elemento idiosincrásico del proceso de administración de justicia en los países anglosajones, adscritos por razones históricas a la órbita del *common law*. Por ello la decisión de importar esta institución a España —un país perteneciente al ámbito de influencia del *civil law*— encierra riesgos potenciales cuyas consecuencias sólo podrán ser establecidas con el paso del tiempo.[1] Lo cierto es que, *a priori*, este "transplante" podría no ser traumático sólo desde el punto de vista de las divergencias existentes entre las culturas y ordenamientos jurídicos de origen y adopción. También tiene visos de serlo en lo referente a ciertas diferencias procesales concretas.[2] En la tradición del *common law*, basada en el principio de confrontación entre las partes litigantes, los miembros del jurado presencian el debate dialéctico entre los letrados de la acusación y la defensa de acuerdo a ciertas reglas procedimentales, cuyo cumplimiento se encarga de asegurar el juez. Asimismo el jurado sopesa las pruebas presentadas por las partes, según las cuales emitirá el ve-

[1] Para una detallada revisión de las diferencias entre el *civil* y *common law*, se recomienda la consulta de Alcaraz Varó (*El inglés jurídico*, Barcelona, Ariel, 1994) y Duro Moreno ("Ordenamientos jurídicos y traducción (*common law* y *civil law*)" en P. San Ginés y E. Ortega (eds.): *Introducción a la traducción jurídica y jurada inglés-español*, Granada, Comares, 1996, pp. 41-59).

[2] Y. Maley: "The language of the law, en J. Gibbons (ed.): *Language and the Law*, Londres-Nueva York, Longman, 1994, pp. 11-50.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

redicto correspondiente. Resulta por ello difícil entender el papel de esta misma institución en el marco del *civil law*, basado tradicionalmente en el principio inquisitivo por el que se confiere al juez la responsabilidad de instruir el caso, evaluar las pruebas aportadas y dictar la sentencia correspondiente. En otras palabras, la adopción de una institución legal creada originalmente para dirimir las contiendas dialécticas que se escenifican ante ella comporta, forzosamente, la incorporación añadida de aspectos procedimentales secundarios pero tradicionalmente ajenos a la cultura jurídica receptora.

Entre otros cambios cualitativos, la implantación de la Ley del Jurado conlleva la ratificación inmediata de los ciudadanos como participantes de pleno derecho en el proceso de administración de justicia y, por ende, su incorporación activa a la nómina de aquellos tradicionalmente presentes en los procedimientos judiciales monolingües celebrados en España.[3] La preocupación por adaptar los procesos judiciales a las necesidades de los nuevos participantes está siendo, sin embargo, un proceso lento y sobre cuya evolución ni siquiera los especialistas parecen estar de acuerdo. A pesar de que la discusión de estos aspectos escapa a los objetivos y dimensiones de este artículo, es necesario señalar que publicaciones especializadas, artículos de prensa e incluso cursos universitarios de postgrado especulan sobre la presunta y progresiva "ritualización a la americana" de ciertas fases del procedimiento penal, como los interrogatorios de los testigos por parte de la acusación y la defensa; o bien destacan la creciente importancia de la competencia oratoria y retórica de los letrados en el nuevo marco de actuación, particularmente en la realización de los alegatos finales previos a la emisión del veredicto por parte del jurado.

2. EL LENGUAJE EN LA SALA DE VISTAS Y SU INCIDENCIA EN LA LABOR DEL JURADO

Siquiera de modo tangencial, la frase final de la sección anterior ha puesto de relieve la importancia del lenguaje en el ámbito legal. Aunque la incidencia del lenguaje en este sector profesional es múltiple,[4] nuestra atención, llegado este punto, se concentrará en el lenguaje de la sala de vistas. Según Levi,[5] el lenguaje utilizado en este ámbito ejerce una influencia más o menos perceptible, pero a todas luces incuestionable, sobre diferentes elementos del proceso de administración de justicia.

Una de las hipótesis barajadas más a menudo en la literatura es la que intenta establecer una relación de causa-efecto entre la competencia oral de ciertos individuos y la valoración que de éstos realizan, por ejemplo, sus compañeros de profesión de acuerdo

[3] B. Herrero Muñoz-Cobo: "La interpretación en los juzgados", en R. Martín-Gaitero (ed.): *Actas de los V Encuentros Complutenses en torno a la Traducción*, Madrid, Complutense, 1994, pp. 687-691.

[4] L. Pérez González: "Aplicaciones forenses de la pragmática intercultural: entre el lenguaje legal y las leyes de la lengua", en A. Sánchez, V. Salvador y J. Gómez (eds.): *Quaderns de Filologia. Estudis Lingüistics: Pragmàtica Intercultural*, vol. IV, Valencia, Universitat de València (en prensa).

[5] J. N. Levi: "The study of language in the judicial process", en J. N. Levi y A. Walker (eds.): *Language in the Judicial Process*, Nueva York-Londres, Plenum Press, 1990, pp. 3-35; "Evaluating jury comprehension of Illinois capital sentencing instructions", *American Speech* (1993), 68, 1, pp. 20-49.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

a criterios inconscientes y, ante todo, subjetivos. Tomando como punto de partida ciertas premisas y procedimientos metodológicos ampliamente contrastados en el campo de la enseñanza de lenguas extranjeras, son ya muchos los estudios que refuerzan las hipótesis anteriormente expuestas, así como su relevancia en la sala de vistas.[6] Charrow y Charrow[7] y Brackenridge,[8] por ejemplo, se valen de jurados simulados para demostrar cómo la utilización de registros lingüísticos diferentes por parte de un mismo sujeto lleva a los miembros del jurado a realizar distintas apreciaciones tanto de la competencia profesional como la fiabilidad personal del mismo. Walker[9] se ha referido a esta línea de investigación como la mayor "*research opportunity for expansion*" en el área de estudios sobre discurso jurídico y resalta el papel protagonista que los aspectos prosódicos del lenguaje —como el acento, la pronunciación y la entonación— desempeñan bien en el poder de seducción, bien en el sentimiento de desconfianza o incompetencia que el testigo, letrado o inculpado ejercen *sobre* o despiertan *en* el jurado. Eades[10] representa un avance cualitativo en esta progresión investigadora, al contrastar que esta evaluación inconsciente no sólo existe, sino que es explotada activamente por los participantes más avezados en los escarceos dialécticos que tienen lugar ante el jurado. En esta misma línea, Gaines[11] y Drew[12] ilustran con sus trabajos de campo las estrategias verbales mediante las que los abogados de la acusación intentar sembrar la desconfianza del jurado en el acusado o bien desacreditar a testigos cualificados de la defensa cuestionando la validez de su testimonio o dictamen profesional. En secciones posteriores se discutirá en qué modo la mediación del intérprete puede suponer un obstáculo o un apoyo a estas estrategias.

Otra ilustración interesante de la incidencia que el lenguaje puede tener en el proceso de administración de justicia son las instrucciones orientativas que los miembros del jurado reciben del juez para la realización de su labor. Como es bien sabido, el discurso jurídico constituye una variante extraordinariamente opaca de lenguaje técnico que

---

[6] Sirvan Galloway ["Perceptions of the communicative efforts of American students of Spanish", *Modern Language Journal* (1980), 64, 4, pp. 280-281] y Delamere ["The importance of interlanguage errors with respect to stereotyping by native speakers in their judgements of second language learners' performance", *System* (1996), 24, 3, pp. 279-297] como referencias recomendadas de consulta para aquellos interesados en esta corriente de investigación.

[7] R. Charrow y V. Charrow: "Making legal language understandable: A psycholinguistic study of jury instructions", *Columbia Law Review* (1979), 79, 7, pp. 1.306-1.374.

[8] L. Brackenridge: "Linguistics and the professions: overview of the law", *The Linguistic Reporter* (1981), 24, 2.

[9] L. Walker: "Foreword to language in the judicial process", en J. N. Levi y A. Walker: *Language in the Judicial Process,* Nueva York-Londres, Plenum, 1990, pp. vii-xiv.

[10] D. Eades: "Language and the law: an Australian introduction", *Australian Journal of Linguistics* (1990), 10, pp. 89-100; "Forensic linguistics in Australia: an overview", *Forensic Linguistics: the International Journal of Speech, Language and the Law* (1994), 1, 2, pp. 113-132.

[11] P. Gaines: "The grammar of credibility assessment: A functional analysis of two legal questioning styles", ponencia presentada en el 7th Systemic-Functional Workshop, celebrado en Valencia, julio de 1995.

[12] P. Drew: "Strategies in the context between lawyer and witness in cross-examination", en J. N. Levi y A. Walker (eds.), o. cit., pp. 39-64.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

plantea importantes dificultades de comprensión para los legos en la materia.[13] Por tanto, al desempeñar la actividad para la que han sido convocados, los miembros del jurado se encuentran en "inferioridad de condiciones, ya que su conocimiento general del ámbito del Derecho sólo le permite un tímido acercamiento a la dimensión semántica del lenguaje jurídico".[14] De entre los procedimientos mediadores habilitados para remediar este desequilibrio, destacaremos los cuestionarios elaborados por los jueces con el fin de orientar al jurado en la toma de decisiones. Los cuestionarios constan generalmente de una batería de preguntas claves, cuya respuesta es decisiva para la determinación del veredicto. Asimismo, incorporan una versión sintetizada y simplificada de las disposiciones legislativas que establecen los criterios para la toma de una decisión en ocasiones tan trascendentes.

La literatura demuestra, sin embargo, que tales procesos de mediación no son en modo alguno infalibles. Levi,[15] por ejemplo, revisa su labor de peritaje lingüístico en la resolución de uno de estos casos *(US ex rel. James P Free v Kenneth McGinnis)* en el que fue encargada de aclarar *"how well could [the language of the jury instructions] have served its purpose in communicating clearly to the jury the legal concepts that they needed to understand for sentencing a capital case"* (p. 10). Al analizar la versión simplificada de las instrucciones facilitadas a los jurados de Illinois en casos como éste, Levi detectó la presencia de elementos léxicos y estructuras sintácticas que dificultaban innecesariamente la comprensión de aquéllas, así como la utilización ambigua de ciertos pronombres (*"you"*) —lo que, entre otras cosas, imposibilita al lector entender si la decisión debe tomarse individualmente o de forma unánime junto con el resto de miembros del jurado.

Problemas similares han sido aireados recientemente en la prensa española a raíz del polémico veredicto dictado por el primer jurado popular que actuaba en un caso vinculado a la situación de violencia en Euskadi (*El País*, 7-8.3.1997). Al intentar explicar cómo —a pesar de declarar probado que Mikel Otegi disparó el 10 de diciembre de 1995 contra dos ertzainas causándoles la muerte, el jurado consideró que no existía intencionalidad— el Presidente de la Audiencia de San Sebastián

> [...] criticó al fiscal y a la acusación particular en el juicio de Mikel Otegi porque, en su opinión, pusieron al tribunal popular ante una sola disyuntiva: condenarle por asesinato o absolverle. En su réplica, la junta de la fiscalía mostró su desconcierto ante la afirmación del presidente de que no se podía haber condenado a Otegi por homicidio. "Ello implica un preocupante desconocimiento del cuestionario" que él mismo elaboró para que fuese contestado por el jurado, "o una insuficiente explicación a los miembros del jurado del contenido de su labor" (*El País*, 8.3.1997, p. 16).

Controversias como las anteriores han avivado ya en España ciertas corrientes de opinión tendentes a limitar las competencias del jurado. Entre las hipótesis manejadas

---

[13] M. Pasquau Liaño: "Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista", en P. San Ginés y E. Ortega (eds.): o. cit., pp. 9-23.

[14] E. Ortega, M. Doblas y S. Paneque: "Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística", en P. San Ginés y E. Ortega (eds.), o. cit., p. 25.

[15] J. N. Levi: "Language as evidence: The linguist as expert witness in North American courts", *Forensic Linguistics: the International Journal of Speech, Language and the Law* (1994), 1, 1, pp. 1-26.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

por el Fiscal General del Estado y el Ministerio de Justicia —según las informaciones más recientes publicadas en *El País*, 6.10.1997— figura la propuesta de mantener las competencias del jurado en la determinación de los hechos, pero recortarlas en lo referente a su actual deber de realizar apreciaciones de carácter técnico que, a su vez, plantean problemas de carácter jurídico.

Las reflexiones que irán sucediéndose en el transcurso de este artículo toman como punto de partida la Ley del Jurado en su redacción actual y el nivel de competencias asignado al tribunal popular en este momento. Sin embargo, en las próximas secciones se llamará la atención del lector sobre un aspecto igualmente controvertido y no mencionado hasta este momento, a saber, las consecuencias que la implantación de la Ley del Jurado podría tener en la actividad profesional de aquellos traductores e intérpretes que prestan sus servicios en el ámbito judicial. La creciente movilidad de los ciudadanos, la creación de entidades políticas y económicas supranacionales como la Unión Europea y el desarrollo de actividades comerciales a escala internacional son, entre otros, algunos factores que pueden llevar ante un tribunal popular a un ciudadano que habla una lengua diferente de la del resto de la comunidad.

3. TRADUCTORES E INTÉRPRETES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES BILINGÜES

Como el lector habrá supuesto, la reciente implantación de la institución del jurado en España explica la carencia de estudios existentes en torno a las experiencias y dificultades comúnmente encontradas por traductores e intérpretes al desempeñar su actividad de mediación lingüística ante un tribunal popular. El objetivo de esta sección será, precisamente, la de revisar algunas de las líneas de investigación con mayor implantación en los países donde la institución del jurado cuenta con una larga tradición de servicio a la sociedad.

La revisión de la literatura indica que existen, al menos, cuatro condicionantes del trabajo de mediación lingüística que parecen ser de aplicabilidad general en las salas de vistas.

— En primer lugar, la evidente laxitud en los criterios de los que la sala se vale para requerir los servicios de un intérprete en un proceso penal ante jurado. A pesar de la creación de distintas convenciones internacionales y disposiciones propias en cada país con el objetivo de garantizar a todo detenido la asistencia de un intérprete,[16] lo cierto es que las figuras investidas con autoridad en las salas de vistas tienden a erigirse en peritos improvisados cuando se trata de determinar la competencia lingüística de un acusado en la lengua utilizada por la sala en cuestión. Goldflam y Carroll[17] aportan nume-

[16] Como ejemplos más representativos citaremos la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, 1966), la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, 1966), el artículo 520.2.e de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o el artículo 231.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

[17] R. Goldflam: "Silence in court. Problems and prospects in aboriginal legal interpreting", en D. Eades (ed.): *Language in Evidence: Issues Confronting Aboriginal and Multicultural Australia*, Sydney, Univ. of

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

rosos datos sobre casos concretos que demuestran que este ejercicio de discreción —generalmente realizado por el juez— lo es también de un indudable intrusismo profesional. En otras palabras, el problema no sólo radica en que una gran mayoría de jueces y letrados desconocen o hacen caso omiso de la existencia de profesionales y métodos objetivos de medición de la competencia activa y pasiva de un individuo en el uso de una lengua extranjera. Lo realmente preocupante es que utilizan su discreción basándose en métodos superficiales o subjetivos:

> *One of the worst situations is where I've gone into court (this has happened on more than one occasion, with more than one magistrate) saying that my client doesn't speak much English and that I'd like to use an interpreter and the magistrate says "I'll determine whether the client can speak English", and puts the client in the witness box, and then the client is asked a question and says "yes", and the magistrate says "well, she can speak English", and the trial proceeds in English.*[18]

Este ejercicio de intrusión es particularmente frecuente en aquellos casos en que el acusado ha adquirido una cierta competencia lingüística en registros coloquiales. El caso *R v Danci* examinado por Jensen[19] constituye un claro ejemplo de las consecuencias negativas que tal intrusión puede tener para el acusado. La petición de asistencia por un intérprete durante el juicio fue denegada al acusado, toda vez que —según los informes policiales— éste fue capaz de realizar una autoconfesión inculpatoria sin requerir los servicios de un intérprete. Como Jensen expone en su artículo, la defensa tuvo que requerir el testimonio de intérpretes y lingüistas cualificados para justificar la tesis de que, a pesar de entender y participar en conversaciones sobre temas cotidianos, el acusado era incapaz de comprender términos y fraseología técnica o perteneciente a registros profesionales especializados, como es el caso del lenguaje legal. Distintos tests y mediciones sirvieron también para demostrar que el acusado no pudo, en ningún caso, haber hecho uso de algunos términos, estructuras y combinaciones fraseológicas presentes en la transcripción de su declaración. Llegado este punto, se denunció la manipulación deliberada del contenido y la forma del escrito por parte de la policía con el fin de asegurarse un veredicto favorable durante la tramitación judicial del caso.

Las consecuencias de estas apreciaciones inexactas sobre la competencia lingüística del individuo son particularmente trascendentales en sociedades multiculturales y plurilingües —como es el caso de Australia o Canadá— donde el conocimiento de la lengua estándar u oficial suele darse por sentado. De seguir las políticas de inmersión lingüística impulsadas por algunas comunidades autónomas en España, las aptitudes de algunos ciudadanos para comprender adecuadamente el discurso jurídico en español podrían verse considerablemente reducidas en tan sólo unos años.

— En segundo lugar, numerosos estudios sobre juicios bilingües ante jurado confirman la existencia de prejuicios muy extendidos, entre ellos el considerar una insis-

---

New South Wales, 1995, pp. 28-54. J. Carroll: "The use of interpreters in court", *Forensic Linguistics: the International Journal of Speech, Language and the Law* (1995), 2, 1, pp. 113-132.

[18] Goldflam, art. cit., p. 36.

[19] M. T. Jensen: "Linguistic evidence accepted in the case of a non-native speaker of English", en D. Eades (ed.), o. cit., pp. 127-146.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

tencia excesiva por parte de la defensa en conseguir la mediación de un intérprete como sospechosa[20] y ver al acusado en cuestión como *"devious"* o *"evasive"*.[21] Este prejuicio está basado en una corriente de opinión según la cual es más difícil evaluar la veracidad de la declaración de un testigo o acusado después de haber pasado por el filtro de un intérprete. De hecho, se ha llegado a afirmar que la intervención de un intérprete puede producir efectos contraproducentes para la suerte procesal del acusado. Laster[22] apoya esta tesis mediante el siguiente extracto, que reproduce la opinión de un juez en su informe sobre un caso visto en New South Wales: [23]

> *Evidence given through an interpreter loses much of its impact... The jury does not really hear the witness, nor are they fully able to appreciate, for instance, the degree of conviction or uncertainty with which evidence is given; they cannot wholly follow the nuances, inflections, quickness or hesitancy of the witness; all they have is the dispassionate and inexpressive tone of the interpreter.*[24]

La conclusión a la que llegan estos trabajos de campo es que una declaración en la lengua del jurado —por muy deficiente que ésta pueda resultar desde un punto de vista gramatical y pragmático— puede ser favorable para aquellos acusados dotados de poder persuasivo y capaces de aportar información contrastable. Desde una perspectiva complementaria, trabajos como el de Gibbons[25] reivindican las ventajas que para el acusado se derivan de la asistencia del intérprete: la posibilidad de informar sobre un hecho o justificar una afirmación en su propia lengua, garantiza al acusado o al testigo que su declaración llegará al jurado en términos cualitativa y cuantitativamente equivalentes; del mismo modo, una traducción adecuada puede mejorar la percepción que el jurado recibe de la madurez intelectual de aquellos.[26]

— El tercer condicionante se refiere a *cómo* y *qué* se interpreta. Es éste un aspecto de gran complejidad en el que, como en otros muchos casos, la práctica no siempre responde a las disposiciones creadas al efecto. Algunos de los trabajos más exhaustivos

---

[20] G. Bird: "The international law, natural justice and legal rights in Australia", en D. Eades (ed.), o. cit., pp. 3-27.

R. W. Shuy: *Language Crimes: The Use and Abuse of Language Evidence in the Courtroom*, Oxford-Cambridge, MA, Blackwell, 1993.

[21] Carroll, art. cit.

[22] K. Laster: "Legal Interpreters: Conduits to Social Justice?", *Journal of Intercultural Studies* (1990), 11, 2, pp. 15-32.

[23] *Filios v Moland* [1963] SR [NSW], p. 331.

[24] Citado en Laster, art. cit., p. 24.

[25] J. Gibbons: "What got lost? The place of electronic recording and interpreters in police interviews", en D. Eades (ed.), o. cit., pp. 174-186.

[26] El estudio de la habilidad de los intérpretes para reproducir con rigor la capacidad intelectual, riqueza lingüística, cualidades retóricas y poder persuasivo del hablante en situaciones dónde estos aspectos resultan de particular trascendencia —por ejemplo, ámbitos judiciales o reuniones políticas de alto nivel— constituye una de las líneas de investigación en desarrollo más prometedoras [M. Baker, en prensa: "Non-cognitive constraints and interpreter strategies in political interviews", en Simms, K. (ed.) *Translating Sensitive Texts*, Rodopi].

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

sobre esta cuestión[27] revisan la práctica habitual en países como Australia o Estados Unidos y concluyen que los métodos de interpretación más eficientes son el *simultáneo* —a lo largo de casi todo el proceso, incluyendo conversaciones entre letrados, con el juez o la policía en las que el acusado no participa directamente— y el *consecutivo* —durante los interrogatorios a la persona que requiere los servicios del intérprete. La necesidad de interpretar *todo* lo que sucede en la sala de vistas ya está regulada como tal en algunos de los tribunales más importantes de estos países, como los Tribunales Federales americanos. Sin embargo, esta práctica es a menudo cuestionada incluso por los jueces, quienes instan al intérprete a informar al acusado o testigo mediante resúmenes periódicos cuando éstos no se encuentran en el estrado. Los foros de discusión y revistas *on-line* de los profesionales de la interpretación están ya recogiendo sugerencias para hacer frente a estas presiones.[28]

— El cuarto y último condicionante es, en cierto modo, el resultado de la subordinación de los intérpretes a los requerimientos de los profesionales de la justicia. Según Laster y Taylor,[29] los letrados y el juez suelen ser desconocedores de las dificultades que conlleva el trabajo del intérprete en este ámbito profesional, no sólo las debidas a problemas estrictamente lingüísticos sino también a las presiones contextuales. En particular, "*lawyers are suspicious of interpreters who cannot match dialogue word-for-word; departures from word-for-word interpreting is one of the most frequent criticisms made of interpreters by judges and lawyers*".[30] En su intento de encontrar la traducción más precisa, pero también de mantener al declarante completamente informado de los hechos puntuales que acontecen en la sala, los intérpretes se ven a menudo obligados a mantener conversaciones con el testigo o acusado para aclarar el significado de un término o para informarle, por ejemplo, de la conveniencia de no contestar a una pregunta hasta que el juez decida si acepta o no la protesta del letrado que examina el interrogatorio dirigido por su contrincante. Estos apartes ocasionales suelen generar cierta desconfianza, al aparecer el intérprete como un aliado del testigo o acusado, incluso en aquellos casos en que el intérprete ha solicitado previamente la venia del juez para realizar las aclaraciones correspondientes.

Dentro del marco general definido por estos condicionantes, la investigación realizada por docentes y profesionales de la interpretación sobre su propia actividad se ha concentrado en un repertorio de temas cuyos exponentes potencialmente más relevantes para el futuro desarrollo de la actividad en España se considerarán a continuación.

— El efecto protector o "escudo" derivado de la mediación de un intérprete es uno de los aspectos con mayor repercusión en la literatura. Durante el interrogatorio de un acusado o testigo de la defensa por parte del fiscal —conocido en el ámbito anglosajón como "*cross-examination*"— se ponen en práctica numerosas estrategias mediante las que el abogado acusador intenta minar la credibilidad personal o la valía/objetividad

---

[27] *Access Report: Access to Interpreters in the Australian Legal System*, Commonwealth Attorney-General Department, Canberra, AGPS, 1991. R. González, V. Vasquez, y H. Mikkelson: *Fundamentals of court interpretation: Theory, policy and practice*, Durham-North Carolina, Carolina Academic, 1991.

[28] M. Alohalani: "Court interpreting procedures", *Proteus* (1997), VI, http://www.najit.org/proteus.

[29] K. Laster y V. Taylor: *Interpreters & the Legal System*, Sydney, The Federation, 1994.

[30] Ib., p. 114.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

profesional de aquellos ante los ojos del jurado. El llamado "*powerful speech style*"[31] se caracteriza por *a*) imponer el contenido y la longitud de sus respuestas al interrogado —exigiendo respuestas monosilábicas en momentos concluyentes y permitiendo otras más extensas cuando la confusión del interrogado es máxima; *b*) explotar ciertos rasgos prosódicos de esas respuestas —como, por ejemplo, el tartamudeo, las pausas, las repeticiones o el *tempo* de la declaración; *c*) jugar con la debilidad emocional del interrogado hasta conseguir una reacción agresiva o desafiante.[32] El trabajo de campo de Berk-Seligson[33] en juzgados americanos demuestra que, consciente o inconscientemente, el intérprete puede neutralizar en gran medida estas presiones mediante la filtración inherente al proceso de traducción. La corrección de ciertas deficiencias en la competencia lingüística del testigo; la detección y denuncia de deficiencias o errores en las preguntas planteadas antes de proceder a la traducción de las mismas; la solicitud de aclaraciones que, implícitamente, conducen a la reformulación de la pregunta, la cual ha de renunciar entonces a su objetivo estratégico; y la elección de variables prosódicas propias que no siempre coinciden con las de la respuestas en lengua original son algunos de los procedimientos que pueden frustrar las estrategias mejor planificadas de algunos fiscales. Resultados parecidos ha obtenido Cooke[34] en Australia al examinar la intervención de intérpretes en este mismo tipo de interrogatorios.

De acuerdo a sus conclusiones, también aquí se producen tácticas de acoso parecidas, a menudo concretadas en oraciones interrogativas negativas destinadas a confundir al interrogado y a obtener respuestas ambiguas susceptibles de ser manipuladas posteriormente: "*and when he started running you couldn't see any of the task force men at that stage, could you?*".[35]

— Los trabajos más recientes de Berk-Seligson[36] han tomado como punto de partida la creencia generalizada de que la competencia lingüística de un individuo incide en la percepción por sus oyentes de su *status* social y de su perfil psicológico (cf. apartado 2). Para comprobar la veracidad de esta afirmación, Berk-Seligson formó distintos grupos de individuos que utilizó a modo de jurados populares simulados; cada uno de estos grupos escuchó distintas grabaciones en las que un supuesto testigo aportaba información en lengua extranjera, que era posteriormente traducida a la lengua del jurado; el último paso en este estudio requería del "jurado" la evaluación de cuatro rasgos psicológicos del testigo de acuerdo a una escala que oscilaba de 1 a 4 puntos. Los resultados demostraron que los índices más altos de competencia, inteligencia y credibilidad asig-

---

[31] W. M. O'Barr y J. M. Conley: "When a juror watches a lawyer", *Barrister* (1976), 3, pp. 8-11. W. M. O'Barr y E. A. Lind: "Ethnography and experimentation — partners in legal research", en B. D. Sales (ed.): *The Trial Process*, Nueva York, Plenum, 1981.

[32] B. Danet y N. C. Kermish: "Courtroom questioning: a sociolinguistic perspective", en L. Massery (ed.): *Psychology and Persuasion in Advocacy*, Washington D.C., 1978, pp. 413-441. R. Dunstan: "Contexts for coercion: analyzing properties of courtroom questions", *British Journal of Law and Society* (1980), 7, pp. 61-77.

[33] S. Berk-Seligson: "Bilingual court proceedings. The role of the court interpreter", en J. Levi y A. Walker (eds.): *Language in the Judicial Process*, Nueva York, Plenum, 1990, pp. 155-201.

[34] M. Cooke: "Aboriginal evidence in the cross-cultural courtroom", en D. Eades (ed.), o. cit., pp. 55-96.

[35] Ib., p. 80.

[36] S. Berk-Seligson: *The Bilingual Courtroom: Court Interpreters in the Judicial Process*, Chicago, Univ. of Chicago, 1990.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

nados por el jurado a los testigos correspondían a aquellas versiones de la grabación en las que el intérprete *a*) había introducido deliberadamente elementos de cortesía ausentes en la declaración original; *b*) había eliminado las evasivas a las que había recurrido el testigo; *c*) había reducido substancialmente el número de verbos en voz pasiva presentes en la declaración en lengua extranjera.

— En el tercero y último de los bloques de esta sección nos referiremos al inusitado interés que, durante las dos últimas décadas, se ha despertado por el estudio de las variables culturales con cierto peso no sólo en el ejercicio de la interpretación en la sala de vistas,[37] sino en el ámbito de los estudios de la traducción en general.[38] En muchos casos, la actividad del intérprete no consiste sólo en la realización de un trasvase interlingüístico, sino también intercultural. Por este motivo, los trabajos realizados recomiendan a los profesionales prestar especial atención a aspectos como los que se mencionan a continuación: la necesidad de encontrar equivalentes culturales para la fórmula de juramento previo a la declaración del testigo o acusado que, en la actualidad, es realmente significativa sólo para la comunidad a la que pertenece el jurado;[39] las dificultades derivadas de traducir testimonios procedentes de culturas en las que se valora el empleo de un registro hiperformal o exuberantemente retórico (árabe) o bien la aquiescencia inmediata con las figuras de autoridad (oriental) a otra en donde éstos rasgos de conducta se consideran como fingidos e interesados;[40] la prudencia requerida al intentar obtener información de testigos pertenecientes a ciertas culturas en las que las preguntas directas —y, sobre todo, las referidas a actividades sexuales y al ámbito de su intimidad— pueden resultar excesivamente intimidatorias; la falta de una equivalencia exacta entre campos semánticos —como, por ejemplo, el de términos de parentesco en las dos lenguas de trabajo.[41] Independientemente de cuál sea la dificultad concreta, el dilema para el intérprete es siempre el mismo, a saber, proceder a una traducción literal o cuasi-literal o bien ejercer de puente cultural con la consiguiente adaptación de elementos lingüísticos, paralingüísticos y culturales a los parámetros de la cultura receptora en cada caso.

4. LA PRÁCTICA FORENSE DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES

Durante las dos últimas décadas, la filosofía formalista que subyacía a los fundamentos del Derecho en el ámbito anglosajón ha sido sustituida por otra de tipo realista.[42] A grandes rasgos, esta nueva corriente se caracteriza por exigir la toma en consi-

---

[37] R. Dixon, A. Hogan y A. Wierzbicka: "Interpreters: some basic problems", *Legal Service Bulletin* (1980), 5, pp. 162-167.

[38] M. Baker: "Linguistics and Cultural Studies: Complementary or Competing Paradigms in Translation Studies?", en A. Lauer, H. Gerzymisch, J. Haller y E. Steiner (eds.): *Übersetzungswissenschaft im Imbruch*, Tubinga, Gunter Narr, 1996.

[39] Goldflam, art. cit.

[40] D. Eades: "Aboriginal English on trial: The case for Stuart & Condren", en D. Eades (ed.), o. cit., pp. 147-174.

[41] Laster y Tailor, o. cit.

[42] P. Goodrich: "Law and language: a historical and critical introduction", *Journal of Law and Society* (1984), 11, pp. 173-206.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

deración de ciertas variables sociales —entre ellas el lenguaje— cuya repercusión en el ámbito de la justicia puede ser de gran magnitud. La irrupción de esta percepción sociológica del Derecho redunda en una visión progresista de la justicia, al defender aquella la necesidad de modificar las leyes de acuerdo a los cambios y nuevas necesidades de la comunidad.

En lo referente a la práctica profesional de traductores e intérpretes, esta refundación ideológica ha tenido dos consecuencias particularmente importantes:

— Por un lado, el creciente abandono por parte de los intérpretes del modelo de ejercicio profesional conocido como *"conduit pipe"* en favor del basado en la *"cultural mediation"*.[43] En otras palabras, después de haber sido comparados con una máquina o un *"modem which allows one computer to 'talk' to another over a transmission line"*[44] traductores e intérpretes están asistiendo a la legitimación de antiguas reivindicaciones y, por consiguiente, a la asignación de un papel más activo, dinámico y de mayor responsabilidad en el ejercicio de su actividad en los juzgados. Como resultado de ello, el dilema antes mencionado se está convirtiendo, progresivamente, en un conflicto de más fácil resolución.

— Por otro lado, la ampliación del número de disciplinas con relevancia forense en ámbitos jurídicos: el último lustro, por ejemplo, ha supuesto la consolidación de la Lingüística Forense como una de estas áreas de conocimiento. La lingüística forense engloba el conjunto de aquellos trabajos realizados por peritos lingüistas para su incorporación en cualquiera de las etapas del proceso judicial. El testimonio experto de los lingüistas forenses suele producirse a petición de alguna de las partes en litigio, tras el detallado examen de una muestra de lengua oral o escrita, con el fin de reforzar las posibilidades de obtener una resolución inculpatoria o exculpatoria para el acusado o acusados. El campo de actividades desarrolladas por estos profesionales es vasto (Pérez, 1997; Coulthard, 1995; Eades, 1994; McMenamin, 1993)[45] y adopta formas distintas, siendo la identificación/reconocimiento de voces en grabaciones[46] y la detección de manipulaciones policiales en la confesión escrita de detenidos[47] algunos de los ejercicios con mayor demanda social.

Transcurrido casi un siglo y medio desde que ingenieros, químicos, expertos en balística y médicos comenzaran a prestar su testimonio especializado en el ámbito judicial, la Lingüística Forense cuenta hoy en día con menos peso específico en este contexto que otras ciencias del comportamiento como la psicología y la psiquiatría. Entre los motivos más probables de esta situación de desventaja destacaremos los apuntados por Rieber y Stuart: *"throughout the past, law practitioners have themselves learned to*

[43] Laster y Tailor, o. cit, pp. 112 y ss.

[44] Citado en Laster y Taylor, o. cit., p. 112.

[45] Además de los ya citados: R. M. Coulthard: "Explorations in applied linguistics 3: forensic stylistics", en G. Cook y B. Seidlhofer (eds.): *Principle and Practice in Applied Linguistics,* Oxford, OUP, 1995, pp. 229-243. G. R. McMenamin: *Forensic Stylistics,* Londres, Elsevier, 1993.

[46] H. Bowe y K. Storey: "Linguistic analysis as evidence of speaker identification: demand and response", en D. Eades, D. (ed.), o. cit., pp. 187-200.

[47] R. M. Coulthard: "Forensic Discourse Analysis", en R. M. Coulthard (ed.): *Advances in Spoken Discourse Analysis,* Londres, Routledge, 1992, pp. 242-258; "On beginning the study of forensic texts: corpus, concordance and collocation", en M. Hoey (ed.): *Data, Description, Discourse,* Londres, Harper Collins, 1993, pp. 86-97.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

cope with at least the usual kinds of language-related issues that crop up on an almost daily basis: issues of word meaning, of grammatical interpretation and of the structure and function of discourse".[48]

Lo cierto es que el campo de la *traducción* e *interpretación forense* constituye una nueva faceta en el ejercicio profesional y la investigación francamente estimulante. A diferencia de la traducción e interpretación jurada o la que tiene lugar en la sala de vistas, esta denominación genérica incluye todos aquellos trabajos de peritaje en los que un traductor o intérprete intenta establecer que algún aspecto del proceso de traslación interlingüística o intercultural resulta relevante para el esclarecimiento de un incidente que incumbe a la policía o a la justicia. En el ámbito de influencia del *common law*, la traducción y la interpretación forense son ya disciplinas en vías de consolidación. Así, referiremos al lector a nuestra revisión anterior del trabajo de peritaje forense realizado por Jensen (1995): llamada a declarar como perito, Jensen hubo de justificar con argumentos contrastables por qué consideraba imposible que el acusado hubiera utilizado ciertos elementos léxicos y combinaciones fraseológicas en su declaración y, por tanto, en qué basaba su acusación de que la policía había manipulado su declaración.

El trabajo de Kate Storey[49] en Australia está seguramente a la vanguardia de la actividad desarrollada por traductores e intérpretes forenses. Al margen de su importante actividad profesional en el área de identificación de voces grabadas, Storey ha realizado múltiples trabajos relacionados con el estudio de grabaciones encubiertas de conversaciones entre individuos presuntamente implicados en delitos como tráfico de armas o drogas y cuya lengua es desconocida para los miembros del jurado ante quienes tales grabaciones se presentan como prueba. La traducción de estas grabaciones es sumamente compleja, no sólo por las múltiples e inevitables faltas de correspondencia existentes entre las lenguas de partida y de llegada, sino también por otra serie de factores como la divergencia dialectal, la utilización de jerga, códigos especializados y otras diferencias culturales plasmadas en ciertos rasgos pragmáticos del discurso intimidatorio o conspiratorio de ambas lenguas. Dada la gravedad de las penas que pudieran corresponder a la comisión de delitos como los arriba mencionados, alcanzar la máxima precisión en la traducción de la transcripción o en la interpretación de una grabación constituye una obligación ineludible para el profesional.

Aunque la literatura existente en España no recoge ningún caso de experiencias similares ante un tribunal —y, todavía menos, ante un jurado, las hemerotecas se hicieron eco en su momento de un claro ejercicio de traducción forense (si bien en una etapa de las diligencias judiciales previa a la vista oral).

Tras la rocambolesca detención en Laos del ex-director general de la Guardia Civil y, a la sazón, prófugo de la justicia Luis Roldán, se inició un intenso debate sobre la

---

[48] W. Rieber y W. A. Stuart: "The interactions of the language sciences and the law", en W. Rieber y W. A. Stuart (eds.): *The Language Scientist as Expert in the Legal Setting: Issues in Forensic Linguistics*, Nueva York, The New York Academy of Sciences, 1990, p. 2 (Volumen 606 del Annals of the New York Academy of Sciences).

[49] K. Storey: "Some issues in the transcription and translation of covert surveillance tapes", ponencia presentada en The International Conference on the Linguistic Foundations of Translation, celebrado en Liverpool, septiembre de 1995.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

autenticidad de los documentos redactados en francés que permitieron la captura (*El País*, 25-26.3.1995). Aparte de la comparación entre distintos sellos de caucho y las impresiones que aparecían sobre los documentos, una de las acciones más importantes encaminadas a esclarecer la autoría de los documentos fue el informe elaborado por la intérprete de francés Isabel Cano Gibert, quien prestó testimonio ante el juez Garzón el 17 de abril de 1995. Dada la imposibilidad de acceder al contenido del informe, nos limitaremos a reproducir la versión proporcionada por la prensa, según la cual Isabel Cano

> [...] habría apuntado que el documento falso en el que supuestamente Laos ofrecía la extradición de Roldán fue presumiblemente traducido al francés a partir de un original en castellano. Otras fuentes aseguran, por el contrario, que la intérprete no admitió categóricamente este planteamiento y apuntó la posibilidad de que el escrito fuese fruto no de una copia, sino de una conversación.
>
> La intérprete dictaminó, según García Montes [representante legal de José María Ruiz Mateos] que el primero de los documentos, fechado el 20 de febrero y en el que Laos ofrece facilitar la detención de Roldán, fue escrito por una persona francófona, posiblemente laosiana, que no era ni culta ni experta en traducciones. El segundo de los papeles de Laos, fechado el 23 de febrero, es en el que Roldán da su "visto y conforme" a las condiciones de extradición. Según la intérprete, está traducido del castellano por un jurista o alguien conocedor del derecho español, pero la traducción "es burda y contiene varios errores".
>
> La carta en la que el [entonces] ministro de Justicia e Interior, Juan Antonio Belloch, responde afirmativamente al ofrecimiento de las autoridades de Laos contiene igualmente diversos errores gramaticales, según esta experta. (*El País*, Nacional, 18.4.1995)

Cuando está a punto de conocerse la sentencia para Luis Roldán, la cuestión de la autenticidad de los documentos que facilitaron su detención y, por tanto, el testimonio de la intérprete han perdido interés desde el punto de vista periodístico. No puede afirmarse lo mismo, sin embargo, respecto a la trascendencia de este caso para el ejercicio profesional de traductores e intérpretes.

En este artículo se ha especulado sobre las consecuencias que la implantación de la Ley del Jurado podría tener sobre un colectivo concreto dentro del conjunto de participantes en los juicios ante jurado. De acuerdo a las experiencias previas de sus homólogos en países donde la presencia de esta institución cuenta ya con una larga tradición, la intervención de traductores e intérpretes puede influir de forma determinante en el proceso. Por un lado, el modo en que se realiza la traducción de preguntas y respuestas durante el interrogatorio puede jugar un importante papel en el impacto que el acusado y sus declaraciones tienen sobre el jurado o en el desbaratamiento de tácticas interrogatorias agresivas por parte del fiscal. Por otro lado, el traductor o intérprete podría ver cómo su opinión de experto en comunicación interlingüística e intercultural es requerida ocasionalmente cuando uno de estos aspectos se convierte en un elemento crucial para la resolución de un caso. El lector convendrá, probablemente, en que esta asignación de mayores responsabilidades al traductor e intérprete deberá ir necesariamente acompañada de la creación de cursos de formación que proporcionen al profesional los conocimientos necesarios para hacer frente a la complejidad lingüística y las estrategias discursivas que caracterizan al lenguaje de la sala de vistas, así como de la consolida-

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes

ción de ciertos criterios y pruebas de acreditación que garanticen la competencia de los nuevos profesionales.

Lengua y Cultura. PÉREZ GONZÁLEZ, Luis. La ley del jurado y sus consecuencias pa...
Centro Virtual Cervantes